

Resolución número 164. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:42 horas del 15 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 6 de noviembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 02:00 horas a las 05:00 horas, en Heredia, en el cantón San Rafael, en el distrito administrativo San Rafael, en el distrito electoral San Rafael, “*Inicia frente al Banco Nacional de Costa Rica, se dirige 50 metros al oeste, dobla a la izquierda y sigue 100 metros dobla a la derecha por 400 metros pasando por la Musmani -El Edificio Municipal El Restaurante Katuay y La Pizzería Mauro. En la intersección dobla a la izquierda directo 200 metros, dobla a la derecha en La Urbanización Arguedas Molina 150 metros directo, dobla a la izquierda 300 metros directo pasando por el Parque Infantil en la intersección dobla a la izquierda 125 metros pasando por el antiguo Bar Chichi, doblando a la izquierda en La Urbanización Monte Real pasando por Alcohólicos Anónimos directo por 400 metros a la derecha hasta la Quesería, dobla a mano derecha por 500 metros directo pasando por los Roles- Mega Súper-Panadería Ávila- Bar Allan doblar a la izquierda pasando por detrás de la escuela Pedro María Badilla, en la intersección doblar a la derecha directo por 500 metros hasta el Taller de Eloy, doblar a la izquierda hasta el Depósito San Josecito, doblar a la derecha hasta la entrada del Cementerio Municipal, doblar a la derecha hasta la intersección del Super M&S, doblar a la izquierda hacia el Depósito de Maderas, directo hasta la cuesta, doblar a la izquierda directo pasando por la Plaza del Bajo de Los Molinos, hasta la intersección de la Panadería Musmani, doblar a la izquierda directo pasando por la Escuela San José hasta la Salida de La Ruta 502, en la intersección doblar a la derecha hasta la entrada de Jardines de Roma, doblar a la izquierda hasta el Super Maravilla, en la intersección doblar a la derecha 200 metros al sur hasta el Aparto Hotel Roma, doblar a la izquierda pasando por la calle principal de Jardines 2, saliendo en el Aparto Hotel Roma doblamos a la derecha directo pasando por el templo católico de Barrio Santiago, después de la escuela en la intersección doblar a la derecha directo hasta el Centro de Diurno de Ancianos, doblar a la derecha hasta la intersección de Altos de Palermo, doblar a la izquierda pasando por el Deportivo La Suiza, doblar a la izquierda y tomar Calle Naranjo hasta el Banco de Costa Rica. Doblar a la derecha hasta el Super Pitas, doblar a la izquierda directo hasta el Barrio San Martín, en la intersección con Ruta Nacional 116, doblar a la derecha y continuar por 4 kilómetros pasando por La Tamalera-Super Camacho-Abastecedor El Trapiche, continuar hasta la Plaza de Concepción. Doblar 100 metros al sur, luego 100 metros este y 100 metros norte, doblar a la izquierda hasta el Abastecedor Camacho. En el Abastecedor Camacho doblar a la derecha por 800 metros hacia el Residencial Kitimat pasando por el Abastecedor La Guaria en los dos puentes de Calle Hernández, continuando por calle Las Cruces en la intersección directo a la Plaza de Los Ángeles, doblar a la izquierda en la Escuela de Los Ángeles en la intersección con la Ruta Nacional 113. Continuamos sobre Ruta Nacional 113 pasando por el frente del Colegio Nueva Generación, doblamos a la izquierda en el Restaurante Matices, 200 metros y luego a la derecha hasta los Roles y luego a la Derecha pasando por el Frente de La Farmacia Rafaeleña- El Mega Súper- Panadería Ávila- Bar Allan dobla a la izquierda por 100 metros y dobla a la izquierda 300 metros pasando por la Musmani-El Edificio Municipal- El Ateneo, dobla a mano izquierda terminando en la Valla ubicada contigua al Centro Fisioterapéutico CET*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 181.

II. Que mediante resolución número 149 emitida por esta Administración Electoral el día 12 de noviembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:59 horas del día jueves 13 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PPSO-CES-P-054-2025, recibido a las 16:49 horas del día jueves 13 de noviembre de 2025, por medio del servicio de correo electrónico de este Programa Electoral, el partido político gestionante indicó lo siguiente: ***"Adjunto hora corregida: desde las 2:00 PM hasta las 4:00 PM."***

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de San Rafael, Santiago, Concepción, y Ángeles, pertenecientes al cantón de San Rafael, provincia de Heredia.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 181, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 25 de enero de 2026, de las **14:00 horas a las 16:00 horas**, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

kmq

